



PERÚ



Municipalidad Provincial  
de Leoncío Prado

Oficina General de  
Administración

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## **RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0234-2025-MPLP/OGA.**

Tingo María, 05 de agosto de 2025.

### **VISTO:**

El **INFORME N°1018-2025-OA-OGA-MPLP/TM** de fecha 04 de julio de 2025, suscrito por el Jefe de la Oficina Abastecimiento; el **INFORME N°01650-2025-GIYAT-SEYEO/MPLP/TM** suscrito por el Subgerente de Estudios y Ejecución de Obras, solicita emisión del acto administrativo respectivo sobre **RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS N°028-2025-MPLP-TM, POR CAUSAL DE HECHO SOBREVINIENTE AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SUPUESTO DISTINTO AL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, NO IMPUTABLE A NINGUNA DE LAS PARTES**, lo que imposibilita la continuación del contrato a razón de la renuncia irrevocable del Residente de Obra – Ing. Danny Chantal SANTA MARIA VALLE, por no reiniciarse la Obra con CUI N°2595879, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece en su Artículo 5° literal b) de la Ley señala: sobre el principio de eficacia y eficiencia: las entidades contratantes actúan de forma eficaz y eficiente para lograr el cumplimiento de los fines públicos, priorizando estos por encima de formalidades no esenciales para sus objetivos. La aplicación de estos principios garantiza la calidad técnica de los expedientes técnicos, especificaciones técnicas y términos de referencia, así como la ejecución contractual. Los procesos, procedimientos, contratos, programas, sistemas y trámites son revisados y evaluados de forma periódica a fin de identificar y retirar aquellos que no son racionales o proporcionales para optimizar de forma permanente el proceso de contratación pública.

Que, el Decreto Legislativo N° 1486 establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas, a través de mecanismos que permitan que las entidades públicas ejecuten sus Inversiones de manera efectiva, con procesos de retroalimentación y mejora constante durante la ejecución de dichas inversiones, para que el estado brinde los servicios públicos de manera oportuna a la población y se contribuya con el cierre de brechas de infraestructura y acceso a los servicios públicos.

Que, de conformidad con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido al procedimiento de resolución de contrato, señala que en el Artículo 122° PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO; 122.1. En el supuesto del literal b) del numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley, la parte afectada por el incumplimiento observa el siguiente procedimiento. a) La parte perjudicada requiere a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento, bajo apercibimiento de resolver el contrato. El plazo para el cumplimiento de la prestación debe ser razonable y no debe ser menor del 10% del plazo del contrato, ítem, o entregable materia de incumplimiento, según corresponda, y en ningún caso puede superar el 15% del plazo del contrato, ítem o entregable materia de incumplimiento. Cuando el plazo obtenido como resultado de la aplicación del porcentaje sea una cifra decimal, corresponde que la entidad contratante efectúe el redondeo a favor del contratista, computándose como un día completo adicional en dicho supuesto. En los casos en que el plazo del contrato, ítem o entregable materia de cumplimiento es menor a treinta días se otorga tres días. En el caso el retraso esté referido al componente de ejecución de obras bajo sistemas de entrega de solo construcción o diseño y construcción, la entidad contratante otorga un plazo de quince días siempre que el plazo de la ejecución de la obra supere los 60 días. b) Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial. 122.2. Este apercibimiento previo no es aplicable en caso se haya llegado a completar el monto máximo de penalidad al contratista a la entidad contratante sustente de manera objetiva que, la situación de incumplimiento ya no pueda ser revertida, de acuerdo con el pronunciamiento que emite el área usuaria. En estos casos, la entidad contratante notifica al contratista la resolución del contrato de forma parcial o total, según corresponda. 122.3. En los supuestos establecidos en los literales a) y c) del numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley, la parte que resuelve debe justificar y acreditar que la situación que alega hace imposible la continuidad de la ejecución de las prestaciones a su cargo, de manera definitiva. 122.4. En los supuestos señalados en los literales a), c), d), e) y f) del numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley, las partes pueden resolver el contrato sin apercibimiento previo, quedando el contrato resuelto





PERÚ



Municipalidad Provincial  
de Leoncio Prado

Oficina General de  
Administración

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Paq.02/ RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0234-2025-MPLP/OGA.

de pleno derecho a partir de la notificación. 122.5. La resolución de contrato puede ser de forma total o parcial. La resolución parcial sólo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea cuantificable, separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales. El apercibimiento previo y la resolución que se efectúe precisan con claridad qué parte del contrato queda resuelta, de no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total. 122.6. La resolución del contrato por incumplimiento de la cláusula anticorrupción y antisoborno no impide el inicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar

Así mismo, debe tenerse en cuenta lo precisado en el numeral 9. RESOLUCION CONTRACTUAL de la Orden de Servicio N° 0001213, el cual precisa que: Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley N°32069. De encontrarse en alguno de los supuestos de resolución de contrato, LAS PARTES proceden de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

Que, es menester referir que los contratos regulados por la normatividad de contrataciones del Estado tienen por finalidad satisfacer las necesidades de abastecimiento de las Entidades y en última instancia, el interés público que subyace a estas necesidades. Así, en virtud de estos, el proveedor se compromete a cumplir las prestaciones pactadas a favor de la Entidad y ésta se compromete a pagarle la contraprestación pactada.

Que, mediante CONTRATO DE SERVICIO N°028-2025-MPLP-TM, de fecha 06 de mayo de 2025, se suscribe la contratación del servicio de Residente de Obra "CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRICO Y SERVICIOS HIGIENICOS Y/O VESTIDORES EN EL (LA) PLAYA TINGO EN LA LOCALIDAD TINGO MARIA, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUANUCO" con CUI N° 2595879, por un monto contractual de S/5,000.00 (Cinco Mil Soles con 00/100 soles), con un plazo de ejecución de 45 días calendarios.

Que, mediante REGISTRO N°202517772 de fecha 20 de junio de 2025, se presentó la CARTA N°001-2025-DANNY-CHANTAL-SANTA-MARIA-VALLE/RO presentada por el Ing. Danny Chantal SANTA MARIA VALLE, en la que pone en conocimiento su renuncia irrevocable al cargo de Residente de Obra, de la obra con CUI N° 2595879.

Que, mediante INFORME N°01650-2025-GIYAT-SEYEO-MPLP/TM, de fecha 26 de junio de 2025, suscrito por el Subgerente de Estudios y Ejecución de Obras, emite opinión favorable a la renuncia irrevocable del Residente de Obra - Ing. Danny Chantal SANTA MARIA VALLE, a razón de que la obra se encuentra suspendido hasta la fecha.

Que, mediante INFORME N°1018-2025-OA-OGA-MPLP/TM, de fecha 04 de julio de 2025, suscrito por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento requiere resolver el contrato de servicios con el Ing. Danny Chantal SANTA MARIA VALLE, por la causal de hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, de supuesto distinto al caso fortuito o fuerza mayor, no imputable a ninguna de las partes, la misma que imposibilita la continuación del contrato, sobre la aceptación de la renuncia irrevocable al cargo de Residente de Obra - Ing. Danny Chantal SANTA MARIA VALLE.

Máxime, con OPINIÓN LEGAL N°0750-2025-OGAJ-MPLP/TM de fecha 07 de agosto de 2025, el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica refiere que, de la revisión, análisis, evaluación y opinión legal del expediente y del contenido en el presente, proceder con la resolución total el CONTRATO DE SERVICIO N°028-2025-MPLP-TM sobre la contratación del servicio de Residente de Obra "CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRICO Y SERVICIOS HIGIENICOS Y/O VESTIDORES EN EL (LA) PLAYA TINGO EN LA LOCALIDAD TINGO MARIA, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUANUCO" con CUI N° 2595879, en merito a la renuncia irrevocable al cargo de Residente de Obra - Ing. Danny Chantal SANTA MARIA VALLE.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 089-2025-MPLP de fecha 03 de febrero de 2025, Artículo Segundo, con el cual se aprueba la DELEGACIÓN DE FACULTADES RESOLUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS al GERENTE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN. Item ddj, sobre el procedimiento de **RESOLVER LOS CONTRATOS DE BIENES O SERVICIOS DE FORMA TOTAL O PARCIAL**, (...);

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Pag.03/ **RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0234-2025-MPLP/OGA.**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** RESOLVER EN FORMA TOTAL la CONTRATO DE SERVICIO N°028-2025-MPLP-TM de fecha 06 de mayo de 2025, sobre la contratación del servicio de Residente de Obra "CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRICO Y SERVICIOS HIGIENICOS Y/O VESTIDORES EN EL (LA) PLAYA TINGO EN LA LOCALIDAD TINGO MARIA, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUANUCO" con CUI N° 2595879, **en merito a la renuncia irrevocable al cargo de Residente de Obra - Ing. Danny Chantal SANTA MARIA VALLE;** al haberse configurado la causal del numeral 68.1 del artículo 68 literal c) del Reglamento de la Ley de Contrataciones; (hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato de supuesto distinto al caso fortuito o fuerza mayor, no imputable a ninguna de las partes que imposibilite la continuación del contrato) en merito a los argumentos expuestos en los considerando de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** DISPONER, a la Oficina de Abastecimiento realizar las acciones administrativas correspondientes para la ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Abastecimiento, y demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** PUBLICAR en el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO  
TINGO MARIA  
Lic. Adm. Juan Carlos Guerrero Ochoa  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

